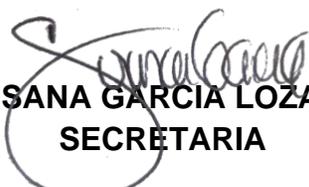


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Se deja constancia que si bien desde el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), el presente proceso ejecutivo No. 2020 – 00221, se encuentra para resolver sobre inactividad procesal, revisado el expediente digital se observa que la parte actora allego el 07 de febrero de 2022 solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte ejecutante solicita que, se decreten y practiquen medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO en las entidades financieras de Banco AV Villas, Bancamía, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Citibank, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco CorpBanca, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank y Banco WWB.

No obstante, las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, carecen del de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que serán negadas, sin perjuicio que si el apoderado de la parte actora subsana dicha falencia, se proceda a resolver nuevamente sobre su viabilidad.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas por la parte demandante, dado que carece del juramento de que trata el artículo 101 del CPL y de la SS.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de fecha 10 de diciembre de 2021, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

TERCERO: MANTENER EL PROCESO EN SECRETARÍA, para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 24- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SG- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc6ee5258abb68512d6687145c34b61c6024fa172ff9119f35afbb7ea3c983f**

Documento generado en 24/11/2022 06:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>